

# Los derechos sociales y la ética. Una visión controvertida

Social rights and ethics. A controversial vision

**Mariela Fraire**

[frairemariela@gmail.com](mailto:frairemariela@gmail.com)

Universidad Nacional de Villa María

## Los derechos sociales y la ética. Una visión controvertida

### Resumen

Los derechos sociales pueden apreciarse como expectativas o pretensiones de recursos y bienes dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas. Esas necesidades suelen estar ligadas a la seguridad física, la educación, la salud, la moral, la vivienda o el ingreso. Su reivindicación interesa a todas las personas, pero sobre todo a aquellos más vulnerables de la sociedad, a quienes el acceso a dichos recursos suele ser residual, o en ocasiones, inexistente.

El hombre nace, crece, se reproduce y muere, en sociedad. El Estado es esa sociedad organizada política y jurídicamente en un territorio, impartiendo normas que aseguren su cumplimiento y una convivencia social justa y armónica. A través de su Constitución Nacional, y el ordenamiento jurídico sustantivo de derechos y obligaciones, el Estado dirige políticas orientadas a contener la comunidad y ampliar la autonomía de aquellos grupos vulnerables. Justamente aquí es donde los derechos sociales irrumpen como una respuesta a desigualdades y exclusiones generadas por los sistemas económicos-sociales, principalmente aquellos basados en la propiedad privada como generadora de riquezas y de asignación de recursos, situando al Estado y su comunidad en tela de juicio, respecto a la lógica que se entromete contra el carácter absoluto de los derechos patrimoniales.

**Palabras clave:** derechos sociales; Estado y comunidad; ética

### Abstract

Social rights can be seen as expectations or claims of resources and goods aimed at satisfying people's basic needs. These needs are usually linked to physical security, education, health, moral, housing or income. Its claim is of interest to everyone, but specially to those most vulnerable in society, for whom access to these resources is usually residual, or sometimes non-existent.

Man borns, grows, breeds and dies in society. The State is that society politically and legally organized in a territory, imparting norms that ensure it compliance and a fair and harmonious social coexistence. Through its National Constitution, and the substantive legal system of rights and obligations, the State manages policies aimed at containing the community and expanding the autonomy of those vulnerable groups. This is precisely where social rights burst in as a response to inequalities and exclusions generated by economic-social systems, mainly those based on private property as a producer of wealth and allocation of resources, placing the State and its community in question, regarding logic that intrudes against the absolute nature of property rights.

**Keywords:** social rights; State and community; ethics

Ninguna sociedad puede funcionar  
si sus miembros no mantienen  
una actitud ética.  
Ningún país puede salir  
de la crisis si, las conductas inmorales  
de sus ciudadanos y políticos,  
siguen proliferando con toda impunidad.

Adela Cortina. 2013

## Introducción

El Estado, entendido como la nación jurídicamente organizada, y, cuyo atributo es la soberanía e independencia, implica una comunidad constituida por familias que viven en un territorio común, unidas por vínculos de raza, historia, costumbres e ideales. El mismo necesita de instituciones políticas, dotadas de poder público, indispensable para alcanzar sus fines.

El gobierno, como órgano representativo de la comunidad, garantiza el orden y la seguridad pública, impulsando el progreso de su población, manteniendo el derecho y estableciendo sus reformas.

La comunidad, en un plano general, se moviliza a través del ciclo de la vida, entre dos grandes fuerzas: la del desarrollo evolutivo orgánico-funcional y psicológico, y la de su relación con el medio ambiente natural y social. Es en su efecto que nacen las necesidades humanas.

Las necesidades humanas pueden clasificarse en necesidades primarias, biológicas o inferiores -que se satisfacen con elementos materiales o espirituales- y las secundarias, sociales o superiores -que surgen y/o satisfacen con hábitos, costumbres, creadas por la civilización-. Algunas teorías defienden que sólo se atienden necesidades superiores o secundarias, cuando se han satisfecho las necesidades inferiores. Es decir que, sólo se podría aspirar a satisfacer necesidades superiores, una vez complacidas aquellas necesidades básicas de supervivencia. El propósito del logro de necesidades superiores, provoca las fuerzas de crecimiento y desarrollo de una civilización o sociedad. Es, de esta manera, cómo surgen las necesidades de seguridad y protección y, por ende, el Estado que las protege y tutela a través de los derechos sociales.

En tal sentido, se reconoce a los derechos sociales, como tales, asumiendo la posición de conformar una categoría *per se*<sup>1</sup>, integrando un subconjunto dentro de los derechos humanos.

De esta manera los derechos sociales son los que proporcionan a las personas y sus comunidades un desarrollo autónomo, en igualdad y libertad, propiciando condiciones socio-económicas de vida digna. Desde el punto de vista del contrato social, en contraste con los derechos naturales, son aquellos considerados derechos legales, reconocidos por el derecho positivo. Cuando nos referimos, a derecho positivo o prestaciones positivas, se evidencia una aproximación al deber de parte de los poderes públicos para con la

---

<sup>1</sup> Expresión latina que significa "por sí mismo" o "en sí mismo".

comunidad, guardando una fuerte relación con la idea de igualdad, equidad ante la ley y entre sus pares.

Puede decirse que, a los derechos sociales se los relaciona con algunos derechos en particular. Citando, por ejemplo, el derecho al trabajo, a la salud, a la instrucción, a la asistencia y a la seguridad social, a la libertad sindical, a la huelga, entre otros.

Desde la esfera del derecho internacional, puede explicarse a los derechos sociales con el surgimiento de los derechos humanos. Primeramente, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, y luego, en el tratado multilateral, conocido como Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, de 1966 (que ingresó en vigor en enero de 1976), donde se establecieron mecanismos de concesión, protección y garantías<sup>3</sup> a derechos, tales como:

- el derecho laboral a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, con el derecho a fundar y afiliarse a los sindicatos (Art. 6,7 y 8 CNA).
- la salud, específicamente contemplando el "más alto nivel posible de salud física y mental" (Art. 12 CNA);
- la educación, incluida la enseñanza primaria universal y gratuita, disponible en general, la enseñanza secundaria e igualmente accesible la educación superior (Art. 13 y 14 CNA);
- participación en la vida cultural (Art.15 CNA), y
- a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda y la mejora continua de las condiciones de existencia (Art. 11 CNA)

Se debe destacar que la posición oficial de las Naciones Unidas sobre los derechos sociales presenta una dosis de retórica para calificarlos, ya que, defendiendo enfáticamente la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, continúan evidenciándose diferencias significativas, sobre la importancia relativa de los derechos civiles y políticos -derechos negativos-, versus los derechos sociales -derechos positivos-.

A los derechos sociales se le suelen atribuir ciertas formas y características que los distinguen netamente de los derechos civiles y de los derechos políticos, otorgándoles un trato diferente y, generalmente de inferior categoría. Se podría aseverar que los derechos civiles y políticos son los verdaderos derechos frente a la categoría de los derechos sociales como derechos de aspiración, de catálogos de ilusiones. Sin embargo, a ellos se les asignan particularidades específicas que no se les asigna a los derechos civiles y políticos. (Ribotta y Rossetti, 2010).

Habiendo intención o no de abordarlo, existen temas básicos de la teoría democrática que deben observarse. Ellos son: el lugar que le corresponde a la soberanía del Estado y a la soberanía popular, y sus representantes -en particular- a la hora de discutir y llevar a cabo los compromisos sociales asumidos.

---

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

<sup>3</sup> Garantizar que los derechos se ejercerán sin discriminación, asumiendo cada Estado, el compromiso en sí mismo de adoptar medidas que no pueden diferirse ni condicionarse. Aunque la realización de los derechos no deba ser inmediata, debe comenzarse a adoptar medidas "dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto"

Vivimos en un mundo injusto desigual y con enormes violaciones a los derechos humanos para una gran parte de la población mundial. Los derechos sociales son, en la mayoría de los casos, los más violados. En Argentina, incluso se profundizan algunos de estos problemas, ya que las violaciones se dan en un contexto en el que algunos tienen mucho y viven en la opulencia, mientras que otros no tienen las necesidades humanas más básicas satisfechas y viven en la indigencia; lo que transforma en más nefasta aún esta realidad (Etchichury, 2013).

## **Responsabilidad del cumplimiento de derechos sociales**

El Estado asume la tutela de los derechos de los ciudadanos, arrogándose la jurisdicción<sup>4</sup>, y, no se limita a establecer el derecho, sino que garantiza su cumplimiento. Asimismo, en cuestión de derechos se debe reconocer que jurisdiccionalmente e inclusive en la doctrina, se reconocen a otros actores responsables de tutelar derechos. De esta manera, comienzan a mencionarse otros actores administradores de derechos. Los individuos, las comunidades -ya enunciadas-, las corporaciones, los grupos económicos, las organizaciones internacionales aparecen como sujetos obligados directos a respetar los derechos humanos y de no hacerlo, ser responsables por su incumplimiento.

Ante todo, los derechos humanos, son los civiles, los políticos y los sociales. Todos ellos, en su generalidad, merecen de prestaciones. También se vinculan con la exigencia de acción y omisión, fundamentalmente del Estado en la protección y garantía de aplicación de los derechos, en su jurisdicción arrogada. La determinación de hasta dónde debe llegar dicha exigencia está vinculada con una serie de aspectos que comportan visiones de derecho, de política, de Estado; que son diversas y versátiles.

Está claro que los derechos exigen conductas activas y también conductas omisivas de parte del Estado y de los demás sujetos obligados, haciendo que su falta de acción, implique una violación del derecho. Los derechos sociales, más allá de la importancia que poseen intrínsecamente, o que se les asigna, son parte del derecho y de los límites que tiene el mismo. Su implementación dependerá de la moral y de la ética del gobierno y los ciudadanos, en el marco de un contexto político, económico y sociológico, apremiado por vaivenes económicos y culturales.

En este sentido, la legislación internacional puede perseguir fines favorables a la convivencia social y el progreso moral de una sociedad o bien puede también ser usado en sentido contrario.

## **Historia de los derechos sociales**

Los derechos sociales datan del constitucionalismo social<sup>5</sup>, previo a la consolidación del Estado social de derecho<sup>6</sup>, concebido como una manera de organización política

---

<sup>4</sup> Jurisdicción, del latín "declarar el derecho".

<sup>5</sup> Movimiento universalista que ha defendido y promovido la incorporación a las constituciones nacionales de cada Estado los derechos sociales. En Argentina fueron incorporados en 1949, durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón. La generalidad de las constituciones sancionadas en el siglo XIX (como la Constitución Argentina de 1853), seguían el modelo liberal y sólo consideraron los derechos del individuo, sin tomar en cuenta su posición social, económica y cultural en la sociedad. Las constituciones sociales que aparecen en el siglo XX agregaron los llamados derechos sociales en los cuales se contempla la posición del individuo en la sociedad, fundamentalmente en su carácter de trabajador.

caracterizada por asegurar el respeto, las garantías y la realización integral de los derechos humanos.

El constitucionalismo aparece como una técnica dirigida a limitar, distribuir poder y garantizar derechos. Alentado por las revoluciones del siglo XVIII, el constitucionalismo clásico irrumpe con la intención de limitar el poder político, clérico o policial absolutista, proveyendo de cierta seguridad jurídica a las nuevas relaciones culturales, sociales y económicas, cuestionando el viejo orden feudal. Con ese objetivo, se han garantizado ciertas libertades contractuales y se ha otorgado centralidad al derecho de propiedad privada.

En una fase temprana, en los últimos años del siglo XVIII, la relación entre constitucionalismo y derechos sociales se planteaba como una estructura relacional débil formalmente, que se reforzaría más tarde, hacia la segunda mitad del siglo XIX, con la eclosión de los reclamos sociales. Es entonces cuando, producto de la agudización de los conflictos entre las clases poseedoras y los sectores empobrecidos -y excluidos por el capitalismo-, comienza a plantearse la progresiva constitucionalización de los derechos sociales, a través de su incorporación explícita en los textos constitucionales de la época, mediante una cierta deconstitucionalización del carácter indisponible e ilimitable de la propiedad privada y de la libertad de contratación (Pisarello, 2021)

En ese contexto, los derechos sociales se consagran como cláusulas políticas de compromiso, promovidas por élites conservadoras o liberales reformistas, con una manera de dotar de legitimidad a las relaciones particulares y colectivas, desarticulando los movimientos sociales que perseguían un reconocimiento más amplio de sus intereses.

## **Reconstrucción de las garantías constitucionales**

Las garantías institucionales constituyen las técnicas de protección de los derechos. La función de tutela apropiada por el Estado -y, desprendido a sus integrantes-, en una visión integrada y socialista, se concreta en el establecimiento de una serie de obligaciones o deberes, de límites y vínculos que, en resguardo precisamente de los derechos, les son impuestos a los poderes políticos. Según quiénes sean los destinatarios de las obligaciones en cuestión, es posible distinguir en las constituciones modernas dos tipos de garantías. Por un lado, aquellas que constituyen las garantías primarias de los deberes políticos o legales, dirigidos al legislador, y de modo indirecto, a la administración: el poder ejecutivo. Por otro lado, aquellas garantías secundarias, que definen los deberes jurisdiccionales, dirigidas a los jueces y/u organismos competentes, para resolver las demandas de derechos vulnerados, traicionados o controvertidos.

Si el papel de las garantías políticas y jurisdiccionales resultan esenciales a la hora de recomponer el *status quo* de los derechos sociales, se debe reconocer que un robusto programa constitucional de garantías institucionales de derecho son el diseño, la regulación y la existencia de espacios sociopolíticos que garanticen social e institucionalmente el cumplimiento de los derechos, lisa y llanamente, distribuidos entre los ciudadanos, todos iguales ante la ley.

---

<sup>6</sup> Concepto propio de la ideología o bagaje cultural político alemán. Surge a mediados del Siglo XIX como propuesta del ideólogo Lorenz Von Stein, interesado de manera paralela en Karl Marx, donde se pudieran mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora de la época.

Es menester identificar las obligaciones y a los sujetos obligados ya que los derechos pierden toda su fuerza si son concedidos con actores o demandantes, formalmente incapaces de obligar.

## **El orden constitucional argentino**

El orden constitucional social de Argentina, comienza a avizorarse en la reforma constitucional de 1949, para consagrarse en 1994, con una amplia reforma de la Constitución Nacional, que ha expandido el listado de derechos sociales a través del otorgamiento de jerarquía constitucional a una serie de convenios internacionales y regionales de derechos humanos (Constitución de la Nación Argentina, art. 75, inc. 22), tales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención de los Derechos del Niño.

A la vez, quedó habilitado un procedimiento para dar esa misma jerarquía a otros tratados mediante el voto de mayorías legislativas.

Por otra parte, desde 1957, existe en la Constitución de la Nación Argentina el artículo 14 bis, que enuncia:

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Dicho artículo, consagra derechos de las personas que trabajan y de los sindicatos, además de derechos relacionados con la seguridad social. El artículo 14 bis tiene sus antecedentes en el derecho del trabajo, corriente normativa que excluyó del derecho civil la regulación de las relaciones entre trabajadores y empleadores, estableciendo su autonomía como rama del Derecho. El derecho del trabajo se diferencia del derecho civil por partir de la base del reconocimiento de la desigualdad entre ambas partes del contrato de trabajo, estableciendo protecciones y mínimos irrenunciables a favor de la parte

trabajadora. Las primeras leyes que reconocieron derechos a los trabajadores surgieron en Europa en la segunda mitad del siglo XIX.

La importancia social del derecho del trabajo llevó a que sus principios y normas comenzaran a ser incorporadas a las constituciones escritas que se habían generalizado en el siglo XIX, en un movimiento conocido como constitucionalismo social.

## La ética

Cómo dice Cortina (2013), la ética trata de la formación del carácter de las personas, de las instituciones y de los pueblos. En relación a esta definición, la palabra moral procede del término latino *mos-moris* que significa carácter, costumbres, usos, pero también el lugar en el que se vive, la morada del hombre. Quién se vaya labrando un buen carácter, una buena morada, aumentará la probabilidad de lograr una buena vida, a esto se refiere también la palabra ética nacido del término griego *ethos*, que indicaba los hábitos que las personas van adquiriendo para obrar bien o mal y que componen el carácter.

Es verdad que nuestro carácter no está solo en nuestras manos, porque nacemos en un determinado país, en el seno de una familia, en el contexto de una vecindad y nada de esto lo hemos elegido, como tampoco las características genéticas y psicológicas con las que nacemos. La lotería natural y social nos toca en suerte y nos sigue acompañando a lo largo de la vida en la gente con la que nos encontramos, las circunstancias, la salud o la enfermedad, la libertad humana no es absoluta y nunca lo fue ni lo será, siempre estará condicionada.

En lo que hace el carácter, los éticos griegos desde Heráclito a Séneca y Epicuro pasando por Sócrates<sup>7</sup>, Platón<sup>8</sup> o Aristóteles<sup>9</sup> entendieron que la tarea más importante de las personas consiste en la de labrarse un "buen carácter" que aumente las probabilidades de ser feliz, en vez de aumentar la probabilidad de ser desgraciado.

Pero también es verdad que quién intenta labrarse un buen carácter aumenta la probabilidad de ser feliz porque disfruta de las buenas acciones que son valiosas por sí mismas y porque sabe aprovechar mejor los dones de la fortuna y de la providencia.

En esa dirección, la moral y la ética tratan a cerca de convertir los problemas en oportunidades de crecimiento, de este auténtico modo de vivir del hombre, que es su morada, su forma de evitar el intentar adueñarse de sí mismo y anticiparse a la fortuna para marcar el curso de los acontecimientos. A esto se llama, en ocasiones, vivir de en forma proactiva ganando el futuro y no reactiva, dejándose comer por acontecimientos que no están en nuestras manos.

En algunas ocasiones porque es imposible preverlos, en otras, porque le hemos dejado llegar con nuestro modo de vida. Esto es, ni más ni menos, lo ocurrido con las crisis consecutivas de los últimos años, que opacan nuestras formas de vivir, porque son efectivas y tienen efectos en la vida corriente de las personas, de las poblaciones, de la

---

<sup>7</sup> Filósofo clásico griego considerado como uno de los más grandes, tanto de la filosofía occidental como de la universal. Fue maestro de Platón, quien a su vez fue maestro de Aristóteles

<sup>8</sup> Filósofo griego seguidor de Sócrates y maestro de Aristóteles.

<sup>9</sup> Filósofo, polímata y científico griego. Es considerado junto a Platón, el padre de la filosofía occidental. Sus ideas han ejercido una enorme influencia sobre la historia intelectual de Occidente por más de dos milenios



civilización entera. Optar por unas u otras nos ayuda a ser, un mundo más habitable, una humanidad más noble.

A lo largo de la historia, son la justicia y la felicidad, las que forjan con sentido un buen carácter. Ambas han generado utopías de justicia y de felicidad. Los seres humanos, nos hemos orientado muy acertadamente hacia crearnos un carácter en el sentido de la justicia y también en el sentido de la felicidad. Y así como las personas y las instituciones tienen que ser justas, también deben ser felices.

En otras palabras, la justicia es una obligación de las instituciones y de las sociedades, de la misma manera que la verdad es una obligación de los sistemas científicos (Rawls, 1971).

## **Consideraciones Finales**

Se interpreta una controversia respecto a la existencia de los derechos civiles, de los derechos políticos y de los derechos sociales, y cuán vulnerados y formalmente incumplidos son estos últimos, a pesar de estar normados, legislados, organizados jurídicamente, y tutelados por el Estado y las instituciones nacionales e internacionales.

Si la moral y/o la ética estuvieran presentes en el actuar individual y social, no seríamos los humanos cómplices o coparticipes de reiterados y continuos eventos que provocan rechazo, desazón, pesar y tristeza. ¿Cómo es que en el mundo muere 1 niño cada 5 segundos?<sup>10</sup> Los interrogantes que deberían plantearse para brindar una respuesta cierta a semejante y aberrante realidad, serían: ¿Quién es el responsable del hecho? ¿Somos cómplices Estado y de la Comunidad, de tan trágico suceso?

Según el doctor Andrés Rossetti (2010), pueden darse al menos 3 respuestas posibles sobre el deber del cumplimiento del derecho. Ellas serían:

- Nadie, porque no hay violación (visión ortodoxa del liberalismo clásico que cree en el mercado),
- El Estado (visión hoy aceptada, aunque con límites), y
- El Estado, más todos los integrantes de la comunidad.

Se entiende que ésta última respuesta es la que, ineludiblemente, logra consolidar a los derechos humanos como un estandarte mundial, insustituible e indelegable.

Visto está que los líderes universales y las organizaciones mundiales creadas en post de luchar y proteger los derechos humanos, el equilibrio social, la distribución de los recursos y demás, fundan sus mandatos en ambiciosos postulados de fomento y fortalecimiento, los designios del mundo y las materias pendientes. Se destaca que estos propósitos no son contemporáneos, algunos de ellos datan de siglos pasados.

Así lo expresaba, en su discurso inaugural, Harry S. Truman, el 20 de enero de 1949:

Accepto con la voluntad de hacer todo lo que pueda, para el bienestar de la nación y para la paz mundial... La necesidad suprema de nuestro tiempo es que los hombres aprendan a vivir juntos en paz y armonía. Todos los hombres tienen derecho a la

---

<sup>10</sup> Ver Levels & Trends in Child Mortality. Report 2018. 18 de Setiembre de 2018. Un niño menor de 15 años muere cada cinco segundos en el mundo, según un informe de la ONU. The United Nations Children's Fund.

igualdad ante la ley la igualdad de oportunidades para participar en el bien común todos tienen libertad de pensamiento y de expresión.

O, el mensaje del título y preámbulo del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas, del 25 de setiembre de 2015 (sin adentrarse demasiado en el texto del documento): "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"

...se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Se decía que el Estado y la comunidad con ética, somos los responsables del cumplimiento de los derechos sociales. Entonces, el vasto cuestionamiento sería: ¿dónde están/estamos las organizaciones internacionales, el Estado y las comunidades dotadas de ética, que permitimos tasas de mortalidad intolerablemente altas y de oportunidades de vida tan desiguales?

Como reflexiona la filósofa Adela Cortina (2013): "Una institución que esté alta de moral es la que está intentando ser justa.... la ética sirve para forjarse un buen carácter, que cultive las virtudes y aleje los vicios, permitiéndonos ser felices y justos" (p.46).

Y continúa:

Una institución que no pretenda ser justa es ilegítima, una sociedad que no pretenda ser justa es una sociedad inhumana. Las instituciones y las sociedades tienen que pretender ser justas, las personas además de ser justas sueñan con ser felices. Por eso las instituciones han de establecer las bases de justicia indispensables para que las personas puedan proyectar su felicidad como bien les parezca, siempre que no atenten contra la felicidad de los demás.

De la misma manera, se reconoce en las palabras de Etchichury (2013):

Afirmar que los derechos sociales en la Constitución Argentina son exigibles significa también que son iguales en valor y jerarquía a los demás derechos constitucionales, incluyendo los civiles y políticos, y oponibles contra el estado y contra los particulares. Se trata, asimismo, de derechos universales, eficaces y determinables como derechos garantizados son justiciables. También son obligatorios para todos los poderes y organismos del Estado por último estos derechos son definidos y exigidos en última instancia por la sociedad en un proceso permanente y colectivo.

## Bibliografía

Cortina, A. (2013). *¿Para qué sirve realmente la ética?* Barcelona, España: Espasa Libros S.L.U.

Courtis, C. (2021). *Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*. TOMO I. Primera Edición.

Etchichury, H. (2020). Un giro restrictivo: nuevas direcciones de la Corte Argentina en derechos sociales. *Revista De Derecho*.

Etchichury, H. (s.f.). *Igualdad desatada. La exigibilidad de los derechos sociales de la constitución argentina*. UNC.

Escobar, A. (2005). *El postdesarrollo como concepto y práctica social. EE.UU. / Colombia*. Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill, EE UU e Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colombia.

Levels & Trends in Child Mortality Report 2018. Un niño menor de 15 años muere cada cinco segundos en el mundo, según un informe de la ONU. The United Nations Children's Fund.

Monti, E. (2011). Democracia deliberativa y derechos sociales. ¿Qué deben hacer los jueces? Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones.

Pisarello, G. (2021). Estado social constitucional, garantías y democracia: el papel de las garantías jurisdiccionales en la tutela de los derechos sociales. Primera Edición. En: Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. TOMO I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

Ribotta, S. y Rossetti, A. (2010). Los derechos sociales en el siglo XXI. Un desafío clave para el derecho y la justicia. En: A Rosetti (comp.), *Algunos mitos, realidades y problemas en torno a los derechos sociales*.

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Serna, M. Supervielle, M. (2009). *¿Para qué seguir con la sociología del desarrollo?* Montevideo. Uruguay. Artículo de Investigación.

Valentin, C. (2021). Democracia deliberativa, derechos sociales y la modulación del control judicial de constitucionalidad. Colombia. *Revista Derecho del Estado* (49). Universidad Externado de Colombia.